

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 84.

Pesas y medidas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del vigente reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y en armonía con el 63 del mismo, se hace saber que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, para el año próximo de 1897, se declara abierta desde el día 1.º de Enero entrante, y tendrá lugar en la siguiente forma:

Palencia, del 1 al 8 de Enero, ambos inclusive.

Astudillo, del 12 al 14 de Enero, ambos inclusive.

Baltanás, del 18 al 20 del mismo mes.

Carrión de los Condes, del 24 al 26 del mismo mes.

Frechilla, del 29 al 31 también de Enero.

Saldaña, del 5 al 7 de Febrero; y

Oervera del Río-Pisuerga, del 12 al 14 del propio mes de Febrero.

Dentro de cada partido judicial, el Fiel-Contraste señalará el orden en que ha de recorrer todos sus pueblos, y lo hará saber á los Señores Alcaldes con la debida oportunidad.

Todos los Sres. Alcaldes conocen por experiencia el saludable rigor empleado por este Gobierno siempre que de tan importante servicio se trata, y como estoy dispuesto á no cejar, mientras el servicio de pesas y medidas no sea una verdad en esta provincia, creo conveniente hacer á continuación algunas indicaciones, para que por los Sres. Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, así como por los comerciantes é industriales, se dé el más exacto cumplimiento al reglamento antes mencionado y en ningún caso se pueda alegar ignorancia.

1.º Están obligados á la comprobación periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los Farmacéuticos para las que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas.

2.º Los Alcaldes facilitarán al Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, Agentes que la acompañen en la comproba-

ción á domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

3.º Las visitas de los Fieles-Contrastes deberán hacerse durante las horas del día ó de la noche en que los establecimientos ó puestos visitados estuvieren abiertos al público.

4.º Los Alcaldes que faltaren á cualesquiera de las obligaciones que por el reglamento ya citado se les imponen, dejando de prestar á los Fieles-Contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Palencia 17 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Desde el día 21 al 31 del actual queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas, debiendo advertir á estas últimas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren perso-

nalmente, están obligados á la referida justificación que, en unión de la correspondiente nominilla, han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 17 de Diciembre de 1896.
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

**DIRECCION
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.**

Las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital se presentarán en la oficina de la Casa de Maternidad en los días 17, 18 y 19 del actual con el objeto de satisfacerlas los meses de Septiembre y Octubre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también sorderos á domicilio; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 14 de Diciembre de 1896.—El Director, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Por acuerdo de los labradores de este pueblo se anuncia vacante la plaza de herrero para la asistencia de los labradores y peones braceados del mismo, que podrá producir treinta fanegas de trigo próximamente de las igualas de aquéllos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Calahorra de Boedo 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Se hallan vacantes las plazas de herrero y carretero de esta villa; los aspirantes presentarán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, al en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; la asignación que se ha de dar al agraciado ha de ser convencional con los vecinos.

Quintana del Puente 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Laureano Cancho.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Se halla vacante la plaza de Ceadador del campo y Guarda del ganado mayor de este distrito para el próximo año de 1897, con el salario anual de cuarenta fanegas de trigo, incluso lo que corresponda á los hacendados forasteros, pagadas mensualmente por repartimiento veqinal y casa de balde para habitar.

Para el desempeño de los dos conceptos es requisito indispensable que los proponentes cuenten con el personal necesario; los que aspiren á dicha vacante presentarán sus proposiciones en esta Secretaría dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Gozón 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Anselmo Díez.

Edicto de primera subasta de inmuebles.

Don Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Pósito municipal de Villarracino.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde en 10 de los corrientes, en

los expedientes administrativos que me hallo instruyendo contra diferentes deudores al Pósito de este pueblo, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos, sitos en el término municipal de este pueblo, á saber:

De D.^a María Campo Calvo.

1.^a Una casa en el casco de este pueblo, como las demás que se deslindan en este anuncio, en la calle del Olmo; linda por derecha entrando otra de Feliciano Canduela, izquierda calles públicas y espalda la de Hermenegildo Campo; tasada en 230 pesetas.

D. Laureano Lorenzo Liquete.

1.^a Una casa en la calle Mayor, por alto y por bajo; linda derecha de su entrada con otra de Gregorio Cuadrado, izquierda la de Antonio González y espalda otra de José Cuadrado Andrés; tasada en 250 pesetas.

De D. Miguel Martín García.

1.^a Una casa calle Barriada; linda derecha entrando la de Juan Martín, izquierda otra de Pedro Cuadrado y espalda la de Victoriano Puertas; tasada en 40 pesetas.

De D. Rafael González Cardenosa.

1.^a Una tierra al pago de Arcaeles, hace un cuartero; linda S. Servio de la Fuente, M. Isafas Castriello, P. y N. el mismo; tasada en 200 pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del Caballo, hace 5 cuarteros; linda S. Vicente Cuadrado, M. Eugenio Sánchez, P. y N. carrera del campo; tasada en 100 pesetas.

D. Nicanor Andrés García.

1.^a Una casa en la calle Mayor antigua; linda derecha entrando otra de Mariano Cuadrado, izquierda y espalda la de Hermenegildo Campo; tasada en 60 pesetas.

D. Sandalio Andrés García.

1.^a Una casa en la calle la Fuente; linda derecha de su entrada otra de Isidora Escudero, espalda la de Antonio Calvo é izquierda la de Hermenegildo Campo; tasada en 60 pesetas.

De D. Julian Andrés Calvo.

1.^a Una casa en la calle Vieja; linda derecha entrando con otra de Francisco Márcos, izquierda y espalda la de Atanasio Cuadrado; tasada en 150 pesetas.

2.^a Una viña al pago La Usa, hace un obrero; linda S. tierras,

M. otra de Valentín Márcos, P. y N. Martín Cuadrado; tasada en 13 pesetas.

3.^a Otra viña á Carrecozuelo, de dos y medio obreros; linda S. la de Magdaleno Rey, M. la de herederos de Nicolás Sánchez, P. y N. acueducto; tasada en 25 pesetas.

De D. Francisco Sánchez Loma.

1.^a Una viña al pago del Peral, hace obrero y medio; linda O. y M. la de Felino Sánchez, P. sendero y N. otra de Rafael Andrés; tasada en 50 pesetas.

2.^a Una bodega á do dicen Escabadillas; linda derecha entrando la de María Llorente, izquierda otra de Calixto Calvo y espalda con tierra de Anselmo Escudero; tasada en 100 pesetas.

3.^a Una tierra á Carrecarrión, de 13 áreas y 45 centiáreas; linda S. y N. acueducto, M. camino y P. la de Modesto Martín; tasada en 50 pesetas.

4.^a Otra tierra á TrasdelaSolana, hace 2 cuarteros; linda O. la de Camilo Calvo, M. y P. otra de Emiliano de Valles y N. la de Marceliano Martín; tasada en 50 pesetas.

De D. Agustín Liquete Padilla.

1.^a Una tierra á Carrevillasabariago, de 5 cuarteros; linda O. la de Bruno Cuadrado, M. la carretera, P. Genaro Liquete y N. linderón; tasada en 100 pesetas.

2.^a Otra tierra á Carresampetro, hace 2 cuarteros; linda O. las viñas, M. Gregorio Cuadrado, P. camino y N. la de Benigno Bravo; tasada en 30 pesetas.

D. Mariano Lorenzo Cuadrado.

1.^a Una tierra al Zalce, hace 5 cuarteros; linda O. linderón, M. la de Mariano Sánchez, P. arroyo y N. otra de herederos de Pablo Calvo; tasada en 150 pesetas.

2.^a Otra tierra á Valdesarracino, hace 2 cuarteros; linda O. camino, M. arroyo, P. Juan Andrés y N. con las viñas; tasada en 60 pesetas.

D. Severiano Pérez Calvo.

1.^a Una casa en la calle la Fuente; linda derecha de su entrada otra de Valentín de la Fuente, izquierda calles públicas y espalda la de Constantino Antolino; tasada en 100 pesetas.

2.^a Una viña al pago los Lentejares, hace un obrero; linda O. la de Emiliano de Valles, M. la de Félix Cuadrado, P. la de herederos de Vicente Liquete y N. otra de Martín Cuadrado; tasada en 15 pesetas.

D. Bernardino Calvo Andrés.

1.^a Una casa en la calle la Fuente; linda derecha de su entrada otra de Luis Cuadrado, izquierda la de Severiano Pérez y espalda herrón de Pablo Terceño; tasada en 150 pesetas.

2.^a Una tierra á Carrelarmentero, de un cuartero; linda O. Juan Antolín, M. la de Mariano García, P. otra de Lucilo Cuadrado y N. camino; tasada en 25 pesetas.

3.^a Otra tierra al Páramo, hace cuartero y medio; linda O. y M. la de Miguel Calvo, P. la de Mariano García y N. sendero; tasada en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 28 de los corrientes á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, dietas y demás gastos antes de cerrarse el remate.

2.^o Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría municipal; y en su defecto, se suplirá la falta en la forma que dispone la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria á costa de los deudores.

4.^o Que los rematantes se obligan á entregar en el acto del remate el valor de las fincas que se les adjudiquen; y

5.^o Que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Villarracino 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Eulogio Cuadrado.—Victoriano Calle.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

10. ¿Qué Notarios son competentes para redactar las escrituras que procedan de las actuaciones judiciales y para protocolar las diligencias y documentos que ordene la Autoridad judicial?

11. Necesidad de las formas de los actos jurídicos. De las formas libres y obligatorias.

12. Documentos notariales: sus clases. Escrituras matrices: sus requisitos y modo de autorizarse.

13. Actas notariales: materia de las mismas: sus requisitos. Diferencia entre ellas y las escrituras matrices. Actas notariales sobre hechos ocurridos ante la Autoridad o bajo su presidencia.

14. Distintas partes en que se puede dividir la escritura pública. De cuáles consta el acta notarial.

15. Importancia de la fe del conocimiento según la ley del Notariado. ¿Puede el Notario exonerarse de darla en algún caso? Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.

16. Intervención de los testigos en otorgamiento de las escrituras públicas. Disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.

17. Otorgantes de las escrituras públicas. Contrayentes y representantes. Otorgantes por derecho propio y por representación. Modo de acreditar la personalidad de unos y otros.

18. Atribuciones y deberes del Notario en la ordenación de los testamentos según el Código civil.

19. Facultades notariales de los Partidos en Cataluña. Idem de los funcionarios de la carrera Consular.

20. Capacidad jurídica en relación con la patria. Teoría de los estatutos personales, real y formal. Principios de derecho internacional privado referente a los mismos.

21. Capacidad jurídica del marido, de la mujer casada, de los padres, de los hijos de familia y de la persona social para otorgar instrumentos públicos.

22. Capacidad jurídica para otorgar instrumentos públicos: de los menores y mayores de edad, de los locos, de los pródigos, sordomudos, etc.

23. Capacidad jurídica para otorgar instrumentos públicos.

24. De la representación. Sus clases. Modos de acreditación. Representación legal: personas sociales. Representación voluntaria. Albores: mandatarios. Tutor. Gestor de negocios.

25. Causas de nulidad total o parcial de los instrumentos públicos. ¿A quién compete su declaración? Nulidad de los testamentos según la antigua legislación y según el Código civil.

26. Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra. Caso en que el Notario interviene en estas diligencias: su protocolización. Apertura de testamentos y codicilos cerrados: intervención del Notario en estas diligencias: su protocolización.

27. Protocolos. ¿Conviene que tengan el carácter de secretos? Garantías adoptadas para conservar su autenticidad y evitar la pérdida o sustracción de los mismos.

28. Copias de los documentos protocolados: clasificaciones de éstas y su fundamento. Por quién y en qué forma deben ser expedidas. ¿Qué personas y mediante qué trámite pueden obtenerlas?

29. Naturaleza de la legalización. Distinción entre esta y el testimonio de la legitimidad de firmas. Fés de existencia. Testimonios por exhibición.

30. Archivo de protocolos. Su organización por el decreto ley de 8 de Enero de 1869 y disposiciones posteriores.

31. Aranceles notariales vigentes: sus bases. Comparación de éstos con las de los anteriores de 1870 y 1880. Deberes del Notario en su aplicación.

32. Del lenguaje en los instrumentos públicos. Idiomas, interpretres; concisión y claridad en la redacción de las escrituras. Minutas presentadas por los otorgantes.

33. De la estructura interna de los instrumentos públicos. Comparación. Modo de designar a los otorgantes y de expresar el conocimiento de los mismos. Capacidad representativa.

34. Descripción de bienes en un documento público. Descripción de los inmuebles. Naturaleza de éstos. Situación.

Registro el cambio de matrícula del buque y su enajenación. Documentos necesarios al efecto.

13. Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. Forma en que se celebran y modo de probarlos. Cuándo comienzan los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

14. Libros que deben llevar los comerciantes. Autoridad de sus asientos y reglas para graduar la fuerza probatoria de los mismos. El comerciante que no sepa o no pueda escribir, ¿está obligado a llevar dichos libros?

15. Agentes mediadores del comercio. Funciones que desempeñan. Caracter con que intervienen y autoridad de sus actos.

16. Compañías mercantiles. Manera y forma de constituirse. Disposiciones legales para garantizar el interés de tercero y evitar simulaciones y fraudes.

17. Compañías colectivas y compañías comanditarias. Requisitos de la escritura social. Derechos y responsabilidades de los socios. Prohibiciones.

18. Compañías anónimas. Requisitos de la escritura social. Derechos y responsabilidades de los socios. Reglas especiales para la emisión de acciones y conversión de las nominativas en acciones al portador.

19. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento. Operaciones que realizan y restricciones impuestas por la ley.

20. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. Reglas para la emisión de obligaciones. Disposiciones para garantizar el derecho de los acreedores en los casos de morosidad y de transferencia, fusión ó caducidad de la concesión.

21. Compañías ó Bancos de crédito territorial. Reglas para los préstamos y emisiones de cédulas hipotecarias y obligaciones especiales. Garantías de los tenedores de dichas cédulas y obligaciones.

22. Bancos y Sociedades agrícolas. Objeto de sus operaciones. Restricciones impuestas por la ley. Derechos del portador de los pagarés.

23. Término y liquidación de las Compañías mercantiles. Reglas para la liquidación y división del haber social.

10. ¿Qué Notarios son competentes para redactar las escrituras que procedan de las actuaciones judiciales y para protocolar las diligencias y documentos que ordene la Autoridad judicial?

11. Necesidad de las formas de los actos jurídicos. De las formas libres y obligatorias.

12. Documentos notariales: sus clases. Escrituras matrices: sus requisitos y modo de autorizarse.

13. Actas notariales: materia de las mismas: sus requisitos. Diferencia entre ellas y las escrituras matrices. Actas notariales sobre hechos ocurridos ante la Autoridad o bajo su presidencia.

14. Distintas partes en que se puede dividir la escritura pública. De cuáles consta el acta notarial.

15. Importancia de la fe del conocimiento según la ley del Notariado. ¿Puede el Notario exonerarse de darla en algún caso? Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.

16. Intervención de los testigos en otorgamiento de las escrituras públicas. Disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.

17. Otorgantes de las escrituras públicas. Contrayentes y representantes. Otorgantes por derecho propio y por representación. Modo de acreditar la personalidad de unos y otros.

18. Atribuciones y deberes del Notario en la ordenación de los testamentos según el Código civil.

19. Facultades notariales de los Partidos en Cataluña. Idem de los funcionarios de la carrera Consular.

20. Capacidad jurídica en relación con la patria. Teoría de los estatutos personales, real y formal. Principios de derecho internacional privado referente a los mismos.

21. Capacidad jurídica del marido, de la mujer casada, de los padres, de los hijos de familia y de la persona social para otorgar instrumentos públicos.

22. Capacidad jurídica para otorgar instrumentos públicos: de los menores y mayores de edad, de los locos, de los pródigos, sordomudos, etc.

23. Capacidad jurídica para otorgar instrumentos públicos.

tratos referentes á servidumbres, traslación de efectos públicos y compraventas en las que el precio aplazado pueda satisfacerse con dichos efectos.

16. Cargas que son deducibles en toda transmisión de inmuebles ó derechos reales para los efectos del pago del impuesto. Deudas deducibles en las sucesiones hereditarias.

17. Cómo contribuyen al impuesto las adjudicaciones de bienes inmuebles y derechos reales por vía de comisión ó encargo para pago. Cómo las de bienes muebles con el mismo fin y reglas particulares concernientes a la liquidación de estos contratos.

18. Reglas para la liquidación de las compraventas con cláusula de retrocesión, de la transmisión del derecho de retroventa por contrato y por título hereditario y de las permutas según la naturaleza de los bienes permutados.

19. Cómo se liquidan los contratos de constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles y especialmente los relativos al de hipoteca.

20. Reglas para la liquidación de los actos y contratos referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de pensiones de cualquiera clase y tipos por que contribuyen al impuesto según su naturaleza y duración.

21. Cuándo y cómo contribuyen al impuesto los contratos de arrendamiento y los de subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arriendo.

22. Anotación de embargo en el Registro de la propiedad y fianzas que se hallan sujetas al pago del impuesto y cómo contribuyen.

23. Cómo contribuyen al impuesto los bienes aportados á la constitución de toda clase de Sociedades, incluso la conyugal, y cómo las adjudicaciones que se hacen de ellos á la disolución de la Sociedad.

24. Reglas para la liquidación del impuesto correspondiente á las transacciones litigiosas, y cuándo debe reconocérseles este carácter.

25. Cuándo y cómo contribuyen al impuesto las transmisiones de bienes muebles, según sean temporales ó definitivas, y los préstamos personales ó sin garantía real.

39. Tramitación de los expedientes relativos a la devolución de cuotas satisfechas por el impuesto. Prescripciones penales establecidas por el reglamento del impuesto contra los contribuyentes morosos, obligaciones impuestas a ciertas Autoridades y funcionarios y penalidad para el caso de su inobservancia.

Legislación notarial.

1. Idea de la fe pública conforme a la legislación vigente. Determinación de las disposiciones en que ésta se halla contenida.

2. Definición legal del Notario: sus atribuciones. ¿Se hallan bien definidas en las disposiciones vigentes? ¿Es el Notario una profesión, o un cargo público?

3. De la organización y atribuciones de los antiguos Escribanos o Notarios a la publicación de la ley del Notariado. ¿Qué derechos han conservado en la actualidad? De la indemnización a los dueños de dichos oficios.

4. Organización actual del Notariado español. ¿Forma parte exclusivamente de la jerarquía administrativa, o depende también de las Autoridades judiciales? Examen de las funciones notariales y del lugar que por las mismas debe corresponder al Notariado en los organismos del Estado.

5. Residencia de los Notarios.—Distritos y Colegios notariales. Demarcación notarial: sus efectos. Real orden de 23 de Septiembre de 1892, dictada con motivo de la supresión de varios partidos judiciales.

6. ¿El Notario puede ejercer su ministerio fuera de su distrito? ¿En qué caso y con qué limitaciones? ¿Conveniente extender el territorio en que puede ejercerlo?

7. Requisitos para ser Notario. Reglas establecidas para la provisión de las Notarías.

8. Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas a los Notarios por las disposiciones vigentes.

9. Responsabilidad criminal de los Notarios. Responsabilidad civil. Disposiciones del Código civil, de la legislación hipotecaria, de la legislación fiscal y de los Aranceles notariales en esta materia.

26. Reglas para la liquidación de los fideicomisos y de las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes a la mitad reservable de vínculos y mayorazgos.

27. Cómo se liquidan las informaciones de posesión practicadas para inscribir bienes en el Registro.

28. Prescripciones del reglamento del impuesto para regular la competencia de las oficinas liquidadoras.

29. Plazos establecidos para la presentación de documentos, conforme a la naturaleza de los actos y contratos contenidos en ellos.

30. Cuándo y cómo pueden solicitarse liquidación provisional y liquidación parcial en las sucesiones hereditarias y procedimiento para efectuarlas.

31. Cuestiones litigiosas que suspenden el plazo legal establecido para la presentación de documentos en las oficinas liquidadoras.

32. Reglas concernientes a la concesión de prórrogas para la presentación de documentos.

33. Cuándo procede hacer comprobación de valores: medios ordinarios y extraordinarios para practicarla: prescripción de la acción administrativa que la autoriza y procedimiento que debe seguirse hasta su término y aprobación.

34. Plazos en que debe practicarse la liquidación de documentos sujetos al impuesto, conforme a la naturaleza del acto a que se refieren. Liquidación referente a terceras personas designadas en el documento.

35. Libros oficiales que deben llevar las oficinas liquidadoras. Forma de extender en el libro diario de liquidaciones las correspondientes a cada persona y acto que contribuye.

36. Plazos dentro de los cuales deben satisfacerse las cuotas liquidadas y preceptos establecidos en cuanto a la concesión de prórrogas.

37. Reglas concernientes a la investigación de documentos sujetos al impuesto y a la recepción y tramitación de denuncias.

38. Obligaciones, derechos y responsabilidad de los liquidadores del impuesto de los puntos que no son capitales de provincia.

1. Fuentes del Derecho mercantil. Autoridad e importancia de los usos generales del comercio. Derecho suplementario de la legislación hipotecaria naval.

Derecho mercantil.

remitir los Notarios a los Registradores.

38. Requisitos especiales de las escrituras relativas a bienes reservables y a las en que se constituye hipoteca por dichos bienes. Idem relativos a los instrumentos públicos en que se adquieren bienes que han de constituir el peculio de los hijos de familia, y a las escrituras de hipoteca por razón de peculio.

39. Requisitos especiales de las escrituras de dote en cuya virtud se entregan bienes inmuebles, y en las que se otorgan constituyendo hipoteca dotal. Requisitos especiales relativos a las escrituras de enajenación de bienes dotal.

40. Requisitos especiales de las escrituras de dote en el Notario para asegurar la constitución de dichas hipotecas. Distribución de capital y réditos en las escrituras de hipoteca, censo o imposición de capital.

41. Circunstancias preoisas en los instrumentos públicos de los cuales resulta derecho de hipoteca legal por razón de dote, arras, peculio, tutela y otros. Obligaciones de los que las cuales resultan derechos de hipoteca legal por razón de dote, arras, peculio, tutela y otros. Obligaciones de los que las cuales resultan derechos de hipoteca legal por razón de dote, arras, peculio, tutela y otros. Obligaciones de los que las cuales resultan derechos de hipoteca legal por razón de dote, arras, peculio, tutela y otros.

42. Reservas en los instrumentos públicos a favor del Estado, de la provincia y del Municipio y a favor del asegurador. Circunstancias que han de hacerse constar relativas a las condiciones suspensivas o resolutorias y sobre las donaciones. Distribución de capital y réditos en las escrituras de hipoteca, censo o imposición de capital.

43. Deberes del Notario al autorizar un documento inmueble o derechos reales.

44. Ejecutorias relativas a los bienes inmuebles, linderos, etc.

2. Quiénes son comerciantes. Personas que pueden ejercer el comercio. Actos mercantiles. Dificultades para determinar estos actos.

3. En qué casos y de qué modo pueden ejercer el comercio los menores de edad y las mujeres casadas. Qué bienes quedan obligados a las resultas del comercio ejercido por mujer casada.

4. Facultad de los extranjeros para ejercer el comercio. Principios en que se funda y legislación que la regula. Enumeración de los Tratados de Comercio y Navegación vigentes en España.

5. Quiénes no pueden ejercer el comercio. Fundamento de las prohibiciones legales. Las prohibiciones que establece el art. 14 del Código del Comercio, ¿producen necesariamente la nulidad de los actos mercantiles?

6. Origen, naturaleza y objeto del Registro mercantil. Efectos de la inscripción. ¿Por qué razón es obligatoria la de las Sociedades y buques, y voluntaria la de los comerciantes?

7. Actos y contratos que deben inscribirse en los libros del Registro mercantil. Importancia y transcendencia de la inscripción de emisiones de acciones, cédulas, obligaciones y billetes de Banco.

8. Modo de llevar el Registro mercantil. Formalidades y requisitos de los libros del Registro, índices, legajos y estadística. Cómo se lleva el libro de ingresos.

9. Circunstancias especiales del asiento de presentación. Requisitos generales de las inscripciones. En virtud de qué documento y dentro de qué plazo deben practicarse.

10. Reglas especiales para la inscripción en el libro de comerciantes. Requisitos necesarios para la inscripción de escrituras de dote, capitulaciones matrimoniales o bienes parafernales de la mujer del comerciante.

11. Reglas especiales para la inscripción en el libro de Sociedades. Documentos necesarios para la cancelación de las inscripciones de emisiones de acciones, cédulas, obligaciones y billetes.

12. Reglas especiales para la inscripción en el libro de buques. Cuándo y en qué forma se hace constar en el